



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

## RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO SIP 1610.2024

Defensoría del Consumidor, distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las quince horas con cincuenta minutos del día cinco de noviembre dos mil veinticuatro, luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de información pública número SIP 1610.2024: "Solicito información sobre los casos registrados de publicidad engañosa de productos alimenticios. Mi interés radica en complementar una investigación sobre publicidad engañosa y etiquetado incorrecto de productos alimenticios. Por tanto, realizo esta solicitud se conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública, con el propósito de conocer y evaluar la situación de este tipo de prácticas en el país. Específicamente, solicito los siguientes datos: Número total de casos de publicidad engañosa vinculados a productos alimenticios desde enero de 2020 hasta la fecha. Detalles sobre los casos, incluyendo la naturaleza de la publicidad engañosa, las marcas o empresas involucradas y las sanciones impuestas, si las hubiere. Información sobre las acciones tomadas por la Defensoría del Consumidor en respuesta a estos casos, así como cualquier campaña de sensibilización o medidas preventivas implementadas para combatir la publicidad engañosa en este sector"**, que fue interpuesta ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta dependencia, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA); asimismo, se analizó el fondo de lo solicitado, procediendo a realizar las gestiones necesarias; a fin de obtener la información requerida, en cumplimiento al artículo 50 letra "d" de la LAIP, por lo que, previo a resolver sobre el acceso a la información, se realizan las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos instituidos por el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base en el art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.

3. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
4. Desde la Unidad de Inspección de la Dirección de Vigilancia de Mercado, Tribunal Sancionador a través de su Secretaría y Gerencia de Sistemas Informáticos de la Dirección de Administración, de la Defensoría del Consumidor, se proporcionaron los datos de interés para brindar respuesta a la presente solicitud de información pública, conforme al sistema interno y en cumplimiento al artículo 62 de la LAIP.
5. Con base en la información registrada, la solicitud no se encuentra dentro de las excepciones reguladas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo antes expuesto en observancia a los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución, así como, el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 50 letras "h" e "i", 61, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

- a) Entregar en archivo adjunto formato Word, los datos proporcionados con base en lo comunicado por la Unidad de inspección de la Dirección de Vigilancia de Mercado, Secretaría del Tribunal Sancionador y Gerencia de Sistemas Informáticos de la Dirección de Administración, de la Defensoría del Consumidor, en respuesta a los requerimientos de información interpuestos.
- b) Informar a la persona solicitante que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, puede interponer el recurso de reconsideración, de acuerdo con lo establecido en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). El plazo para interponer el recurso es de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.
- c) Informar a la persona solicitante que, si no se encuentra conforme con la información proporcionada, también puede acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública, según lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) y artículos 82 y 83 de la LAIP.
- d) Notificar la presente resolución, al correo electrónico indicado como medio para recibir notificaciones.



  
Aída Elena Funes Rivas  
Oficial de Información